

portizay, y si quisiere que sean la orilla y la tela
Ueben veinte y dos cruces, con sesenta y dos Hoj

Item. Que el palmo de que se hace mencion en todas
estas ordenanzas, se entienda de quarta de vara

Item. Que los paños, se hagan en peine de ocho, y so
el dho. palmo, y que lleve diez y ocho cruces, con sesenta
y dos Hoj. cada cruz

Item. La seda rana, en peine de siete, y medio, ha de
llevar catorce cruces, con sesenta Hoj, y orilla pos-
tizay si quisiere

Item. Que los Sopumillay se hagan en peine de diez,
y so el dho. palmo, y han de llevar doce cruces, con
sesenta Hoj, e han de ser todo de seda

Item. Los rasos entablados, han de ser en peine de
diez, so el dho. palmo de media vara en ancho,
y tres quartas y media en largo

Item. Que los rodeos de Algodon, e seda en peine de
once so el dho. palmo, e de un Ho por qua, e han de
tener de anchura, una vara, meng media ochava
y de largo de tres varas